

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2018-00194, indicándose que se aportó Escritura Pública No. 3.432 de la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá, en la que se protocolizó la sucesión del señor Guillermo Giraldo Bermúdez. Se encuentra pendiente el pago de títulos judiciales a favor del demandante por valor de \$2.152.740,51 por concepto de capital, intereses y costas. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

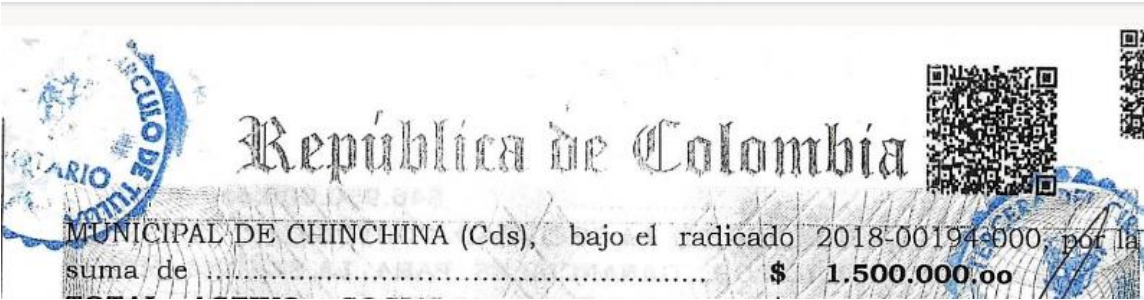


JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2018-00194
DEMANDANTE: GUILLERMO GIRALDO BERMUDEZ
DEMANDADOS: JOSÉ GILDARDO HURTADO MUÑOZ

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que por parte de los interesados se aportó la Escritura Pública No. 3.432 de la Notaría tercera del Circulo de Tuluá, en la que se protocolizó la sucesión del señor Guillermo Giraldo Bermúdez, en la cual se tuvo como parte del activo y dentro del partida quinta el crédito quirografario ejecutado en este despacho judicial, así:

PARTIDA QUINTA: Crédito quirografario a favor del Causante GUILLERMO GIRALDO BERMUDEZ, constituido por el señor JOSE GILDARDO HURTADO MUÑOZ, por la suma de: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MDA. CTE. (\$1.500.000.00), más los intereses que se generen; que se encuentra actualmente en proceso ejecutivo singular en el JUZGADO 4 PROMISCUO



Con fundamento en lo anterior, es claro que la sucesión del señor **GUILLERMO GIRLADO BERMÚDEZ (CC. 15.900.276)**, ya fue tramitada y además en esta se tuvo en cuenta el crédito ejecutado en este Despacho Judicial, el que además fue inventariado y asignado como partida para completar lo que por gananciales le correspondió a la cónyuge del demandante.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:
HIJUELA NUMERO UNO POR GANANCIALES PARA LA SEÑORA MELVA OSPINA DE GIRALDO, con C.C.No.24.622.055, se le adjudica lo siguiente:
Por sus Gananciales.....\$ 46.950.000,00

D) Con el 100% del Crédito quirografario a favor del Causante GUILLERMO GIRALDO BERMUDEZ, constituido por el señor JOSE GILDARDO HURTADO


República de Colombia
MUNOZ, por la suma de: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MDA CTE. (\$1.500.000.00), más los intereses que se generen; que se encuentra actualmente en proceso ejecutivo singular en el JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA (Cds), bajo el radicado 2018-00194-000, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MDA CTE.....\$ 1.500.000.00

Consecuente con ello, precisa este Despacho que es procedente ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentran consignados para este proceso y los cuales fueron el fundamento para terminar por pago la obligación, mismos que serán autorizados para su pago a favor de la señora Melva Ospina de Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.622.055.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que presentan estado de pendientes de pago y que fueron base para declarar la terminación por pago total de la obligación dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor **GUILLERMO GIRALDO BERMÚDEZ (CC.**

15.900.276) (Q.E.P.D) y contra el señor **JOSÉ GILDARDO HURTADO MUÑOZ (CC. 10.280.093)** y a favor de la señora Melva Ospina de Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.622.055, por así haberlo dispuesto en la Sucesión del demandante y la cual fue protocolizada mediante la Escritura Pública No. No. 3.432 de la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá.

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite correspondiente en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2a9427c62e66ba9dc0714c14deb72d3a605adca70084cb6827ada094eca2e6**

Documento generado en 03/05/2024 02:30:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>